

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1821

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogota S.A – FNG

Demandado: Fernando Antonio Cardona Gómez

Radicación No. 76001-40030-01-2017-00620-00

Se allega por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA un escrito, mediante el cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorga poder especial, amplio y suficiente para que lo presente al interior del presente proceso.

Igualmente allega memorial mediante el cual solicita que se oficie a la EPS Comfenalco Valle, a fin de que informe los datos del empleado del demandado Fernando Antonio Cardona Gómez.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3713 del 29/11/2022 notificado en estado No. 92 del 01/12/2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, se vislumbra que al interior del presente proceso no se ha aceptado cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por ende, el mismo no es parte.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE sin consideración los escritos presentado por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, conforme a lo expuesto.

2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b665d088932011c8d05be587f80e4e0f8dfe7cebb4449fdb5e88873890dbcd7b**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3892

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real- Prenda (Electrónico)

Demandante: Banco BBVA

Demandado: Francisco Javier Patiño Sierra

Radicación No.76001-4003-001-2022-00625-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- PRENDA, por pago total de la obligación al tenor del art. 461 de conformidad con lo expuesto.

2.- Sin lugar a levantar las medidas cautelares porque ya se levantaron en auto precedente.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglos XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf953ad8327d183100008c79bfebff12ce9def4b8952efddfa0f05cecff613e9**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1865

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Imposeg Industrial Ltda

Demandante Acumulado: Rehimac S.A

Demandado: Mejía Ingeniería y Arquitectos S.A.S

Radicación No.76001-4003-002-2016-00097-00

Se allega por el parqueadero CIJAD S.A.S, un escrito mediante el cual solicita "(...) 1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: HST-64A ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición. -2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ 7.907.059,93 más IVA por: \$ 1.502.341,39, siendo un total de: \$ 9.409.401,32, en letras: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS (\$ COP) IVA incluido. -3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY. (...)".

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1547 del 07/10/2022, en su parte resolutive se indicó al parqueadero CIJAD S.A.S "(...) 2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas HST- 64ª no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. (...)".

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por el parqueadero CIJAD S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO.

2.- OFÍCIESE al parqueadero CIJAD S.A.S, informándoles lo aquí resuelvo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el auto 01549 del 07/10/2022 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

3.- Conminase a la parte demandante a generar actuaciones tendientes a la materialización de las medida cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0eb1b90d289a8a831289ad6cc4ac29c8abddd807fe390c90f2268d20253c04**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3893

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Sandra Patricia Benavides Samboni

Radicación No. 7600140030-02-2020-00379-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de493bebcc1a1f528a0b3be9025288273ea5f1ab7dbf9ae790a3e04a7888975d**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3880

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.

Radicación: 76001-4003-002-2022-00046-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita "(...) LA ENTREGA A NOMBRE DEL BANCO PICHINCHA S.A. DE LOS TÍTULOS JUDICIALES mediante ABONO en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 0-604-80-00842-8 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7 (adjunto certificación Bancaria) y se remita comprobante consignación al correo e: oscar.cortazar@cygabogados.com.co. (...)".

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3149 del 25/08/2023 se ordenó el pago de los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, facultado para recibir, el abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA identificado con C.C. 7.306.604, elaborándose las siguientes ordenes:

- Oficio No. 2023006276 por la suma de \$1.198.236,90
- Oficio No. 2023006275 por la suma de \$3.841.988.92

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dichos depósitos aún no han sido cobrados. Y como quiera que el área de depósitos judiciales ya dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto aludido en el párrafo anterior, se ordenara anular las órdenes de pago No. 2023006276 y 2023006275, para que el pago se genere por consignación a la cuenta bancaria que solicita el apoderado de la parte actora.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ANÚLENSE las órdenes de pago No. 2023006276 y 2023006275 del 11/09/2023 que se encuentra glosada en el archivo No. 32 del expediente digital, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaria, procédase a generar nuevamente dicho pago ordenado en auto No. 3149 del 25/08/2023, elaborando la orden de pago a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7 y consignasen estos en la cuenta corriente No. 0-604-80-00842-8 del Banco Agrario, conforme la constancia que reposa en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83564a6605715aed6e5a2fdd981824a6dfb66310e829bbe92e663c4ba46ae**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3894

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
Demandado: JORGE LUIS PRADA MANTILLA.
Radicación No. 7600140030-002-2022-00624-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado JORGE LUIS PRADA MANTILLA, identificado con la C. de C. No. 1.020.766.373, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede.	974 del 13/02/2023 suscrito por el Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad.
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FQW-737 de propiedad del demandado JORGE LUIS PRADA MANTILLA, identificado con la C. de C. No. 1.020.766.373, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín (A.).	975 del 13/02/2023 suscrito por el Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c867e3c878979a4b458eed5cee32d2d70d246a8cdf96a91004d7e9e37283b12**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1832

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Johana Iveth Cerón Gómez

Radicación No. 7600140030-03-2013-00403-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada JOHANA IVETH CERÓN GÓMEZ

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada JOHANA IVETH CERÓN GÓMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.819.639.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4bcadd34891d04e8f1f602f91cb047a06e180ce1a536b8931b7fec75dd87fc**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3895

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON

Radicación No. 76001-4003-003-2018-000651-00

Solicita el postor CARLOS IVAN DIAZ LOPEZ, en sendos memoriales la devolución del depósito objeto de postura. Y que dicho valor se consignado en la cuenta de ahorro del Bancolombia No. 38800001285, de la cual allega el certificado correspondiente.

De igual manera solicita el reintegro total de los recursos, teniendo en cuenta los rublos cobrados por comisión e IVA.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto 1378 del 28/07/2023, se ordenó el pago de título solicitado y la orden de pago aun registra sin cobro efectivo por cuenta del memorialista.

Atendiendo la solicitud de pago con abono en cuenta, se procederá a anular la orden de pago y generarla nuevamente en la forma solicitada.

Ahora respeto a la devolución total de los recurso cobrados por el Banco Agrario, es preciso informarle que respecto a los rublos por concepto de comisión e IVA, debe elevar directamente la solicitud al Banco Agrario, pues son ellos los que retuvieron dichos pagos, y para el efecto se ordenara a expedición de copias tanto del auto que ordena la suspensión del proceso, la diligencia de remate, la devolución de la postura, y este auto, los cuales reposan en los archivos 31, 32,38 de la carpeta digital.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Anúlese la orden de pago elaborada mediante Oficio No.: 2023005420 del 02/08/2023, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, proceda de manera inmediata a generar la orden de pago ordenada mediante auto 1378 del 28/07/2023 al señor CARLOS IVAN DAZA LOPEZ C.C 1.018.508.870 depósito No. 469030002943664 por valor \$53.211.000 a la cuenta de ahorro del Bancolombia No. 38800001285, conforme la certificación bancaria que reposa en el archivo 55 de la carpeta digital.

3.- Por Secretaria expídanse las copias de los autos que ordena la suspensión del proceso, la suspensión de la diligencia de remate, la devolución de la postura, y este auto, los cuales reposan en los archivos 31, 32,38 de la carpeta digital. A efecto que pueda elevar la petición ante el Banco Agrario, y remítase y comuníquese al señor CARLOS IVAN DAZA LOPEZ, lo informado en este auto. carlosdaza0201@gmail.com



4.- Ofíciase a la abogada conciliadora LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, para que se sirva informar la suerte del trámite de insolvencia adelantado por la demandada JACQUELINE TRIANA CALDERON-C.C.1.143.925.493.

5.- Verificado lo anterior, REGRESE EL EXPEDIENTE AL ANAQUEL DE SUSPENDIDOS POR TRAMITE DE INSOLVENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed600ac912c71899a66ff48102d0d911e8b03f03c1174e0f4bc85687d015cb**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3897

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir

Demandado: Esneyder Alexander Sendoya Ramírez

Radicación No. 7600140030-003-2021-00071-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la conversión de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.746.430, y costas procesales por valor de \$280.427,44, para un total de \$18.026.857,44, y se han pagado títulos por valor de \$4.462.821.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado HUGO BOCANEGRA PASCUAS C.C 93.204.210, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002968597	8903006353	COOPERATIVA COMPARTIR	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002976959	8903006353	COOP AHOR Y CRED COM	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 897.491,00

Total Valor \$1.147.491,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c930465a1e55ab9ebd19f78a0883f66714e4218171c69655d71efd8fa2887e2**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1842

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Johan Miguel Guerrero López

Radicación: 76001-4003-003-2021-00411-00

Se allega por el agente de tránsito de Cali, el señor FREDY ANTONIO TAMBO OVALLE, escrito mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas FWR052.

BODEGA J.M. S.A.S.

JUDICIAL Y PRIVADA
NIT 901207502-4

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHÍCULOS

BODEGA PRINCIPAL: CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO
CELS: 317 393 4723 / 316 470 9820 / 317 681 8575
administrativo@bodegasjmsas.com

DÍA MES AÑO
03 09 2023

INVENTARIO Y RECIBO
Nº **1250**

JUZGADO: Séptimo civil de ejecución Cali OFICIO: _____ R.A.D.: 20210041100
 DEMANDANTE: Bancolombia S.A. DEMANDADO: Johan Miguel Guerrero Lopez
 PLACA: FWR052 MODELO: 2019 COLOR: Gris Oscuro MARCA: Chevrolet CLASE: Automóvil
 MOTOR: *(Según T.P.): Z218260BHT0193 CHASIS: *(Según T.P.): 9GACE672K0018708
 DIR. TENEDOR: Llega en grúa TEL./CEL: nada LICENCIA TRANSITO SI NO
numero de chasis y motor son tomados de la Licencia de transito o RUT

CANT.	ELEMENTO	R	M	CANT.	ELEMENTO	R	M	CANT.	ELEMENTO	R	M
1	AIRE ACONDICIONADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	CINTURONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	VIDRIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	BATERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	COJINERÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	LIMPIAPARABRISAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	TAPA ACEITE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	CONSOLA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	BISELESTAPA GASOLINA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	TAPA RADIADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	ENCENDEDOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	STOP	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	PERSIANAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	ESPEJO RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO	PARRILLA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	FAROLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	PARASOLES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5	LLANTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO	CORNETAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	PARLANTES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5	RINES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	BOMPERES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	PITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4	COPAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	EXPLORADORAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	LLAVES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	GATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	ESCUDOS Y EMBLEMAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	MANIJAS INTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	ANTENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	RADIO pantalla	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO	CARPA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	ESPEJOS LATERALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	SEG. LATERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	VARILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO	COCUYOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	PUERTAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	GRÚA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

*SE MARCAN CON UNA "X" DONDE PRESENTE GOLPES, ABOLLADURAS Y RAYONES

SUPERIOR

TRASERA

FRENTE

IZQUIERDA (Pasajero)

DERECHA (Conductor)

Observaciones: llanta de repuesto sencilla, llantas en regular estado el vehículo presenta varios rayones, se evidencia Bomper y Granda, fango delante lado derecho. Reparado, Bomper lado izquierdo. Reparado

INMOVILIZADO POR: Fredy Tambo POLICÍA: TRANSITO: # PLACA: 582
 RECIBIDO POR: Johan Cal
 PROPIETARIO O TENEDOR: _____ C.C.: _____

* EL PRESENTE DOCUMENTO SE EQUIPARA AL CONTRATO DE DEPOSITO, CONFORME ART. 1170 C.C., 2236.2237 DE CODIGO CIVIL NO SE RESPONDE POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA NATURALEZA O CATASTROFES O SINIESTROS NI DETERIORO POR EL TIEMPO EL VEHICULO PODRA SER TRASLADADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS INSTALACIONES NO SE RESPONDE POR OBJETOS PERSONALES.
 * PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBE INFORMAR CON 1 DIA HABIL DE ANTICIPACION LIQUIDAR BODEGAJE TRAER OFICIOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO REQUIRIÓ FOTOCOPIA DE CÉDULA Y SE LE ENTREGARA UNICAMENTE A LA PERSONA AUTORIZADO POR EL JUZGADO.

"DIOS ES MI FORTALEZA FIRME, Y HACE PERFECTO MI CAMINO" Samuel 22:23

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el inventario del vehículo de placas FWR052, que antecede.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas FWR052 clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET carrocería HATCH BANK línea SPARK color CRIS OCASO modelo 2019 Motor Z2182608HOAX0193 de propiedad del demandado JOHAN MIGUEL GUERRERO LÓPEZ identificado con C.C. 94.512.720, el cual se encuentra ubicado en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – REPARTO -¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bef6ad2adf1e606977e07fbd4f97bdd21fbee2f862151339eb160697b9c1a8**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1825

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: José Rubén Mora Valero

Radicación No. 760014003-004-2020-00024-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 12.114.273 y TP No. 73.523 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9f5d0f86d05180fe86d8c848dbcb6cb0d9989216e47e67696bb01742470f6**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3878

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Desarrollo Solidario

Demandado: Edilma Sierra de Cruz

Radicación No. 76001-4003-005-2013-00283-00

Se allega auto No. 2408 del 21/09/2023, por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO. ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, descontados a la demandada EDILMA SIERRA DE CRUZ, a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Cali (Valle).

Por lo anterior y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifican depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, y como quiera que los mismo fueron consignado a la cuenta del juzgado de origen, con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito decretada por auto No. 03090 del 18/10/2022, se procederá al pago de los depósitos a favor de la parte actora.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$19.901.920 y liquidación de costas por valor de \$921.660 para un total de \$ 20.823.580, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a la parte demandante COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO NIT. 830.119.396-5, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$14.781.385.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974392	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974393	8301193965	COOPDESOL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974394	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974395	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030002974396	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974397	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974398	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974399	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974400	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 184.800,00
469030002974401	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974404	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002974405	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002974406	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002974407	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002974408	8301193965	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 170.108,00



469030002974469	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974470	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974473	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974474	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974475	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002974476	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974477	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974478	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002974479	8301193965	COOPERATIVA DESARROL SOLIDARIO COOPDESOL	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 202.050,00

2.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec0b4d3a85d5ff01efcb975e204e557e9b5b36baa88ed78560b17118f8904c**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3875

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Martha Liliana Mejía Granados

Radicación No. 76001-4003-005-2021-00875-00

Revisado el archivo No. 23 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, en su condición de representante legal del BANCO FALABELLA S.A., a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con cédula de ciudadana No. 93.300.200, con T.P. No. 206.980 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario. Y en su condición de representante legal de la misma.

5.- El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2def0f886e1e79e29773329f547f9fe21d86cb785a3665976d544aba1cf9272**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3881

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPSERP

Demandado: Nora Elena Vacca Barona

Radicación No. 76001-4003-007-2012-00361-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 2 ° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en la cual informa que se convirtieron los depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.710.884 y liquidación de costas \$624.708 para un total de \$ 5.335.592, razón para pagar en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit 805.004.034-9, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor \$5.019.414,27.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973646	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002973647	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002973648	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002973649	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002973650	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002973651	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002973652	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002973653	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002973654	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002973655	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002973656	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 265.947,27
469030002973657	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00

2.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$316.177,73 y \$103.613,27

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002973658	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00



3.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit 805.004.034-9, la suma de \$316.177,73.

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 2º, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del CGP le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3º de este auto.

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e212ffa019ef494f32a930d0db7060fd6c75a17a70eac1a05761fc05e1940**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3876

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Bertha Salgado Valencia

Radicación: 760014003-007-2013-00886-00

Revisado el archivo No. 12 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su condición de apoderado especial del Banco de Bogotá S.A, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su condición de apoderado especial del Banco de Bogotá S.A, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV- QNT, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- REQUIÉRASE a la parte actora – cesionario –, a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo presente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d675c767e930cb5c96abb9b33d6143f68dee2f9ea7e78a0369edbb6ceddbf4**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1839

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Diego Fernando Cuartas Duran

Radicación No.76001-4003-007-2021-00628-00

Se allega comunicación por parte del pagador ALBA GROUP, que en su contenido plasma:

En atención al requerimiento recibido el 31 de agosto de la presente anualidad, me permito indicar que revisados nuestros archivos tanto físicos como electrónicos, no reposa notificación alguna por parte de su Despacho como lo refiere, mediante el cual, indican que fuimos "comunicados por oficio del 14/03/2022". A este respecto, manifiesto que, al desconocer esta orden judicial, no dimos respuesta en su momento.

Seguidamente, me permito aclarar que el Demandado Diego Fernando Cuartas, laboró en la Compañía hasta el día 15 de julio de 2021, quien presentó renuncia siendo aceptada, adelantando todos los trámites administrativos respectivos para su retiro reportando la novedad en el Sistema de Seguridad Social Integral. Quedando a paz y salvo la Compañía con el extrabajador por todo concepto salarial y prestacional. Anexo a la presente, los soportes documentales para lo de su competencia y fines pertinentes, ya que no será posible proceder a lo requerido por su Despacho, por los argumentos esbozados y evidenciados.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bfdd9ce822b9160578f714a0cb54a22ecd49e22a922d0407ce16b4b46af2d5**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3896

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"

Demandado: VLADIMIR SALAS PÉREZ, ALEXANDER CALIBIO LEDESMA y DIONISIO TRUJILLO

Radicación: 76001-4003-007-2021-00634-00

Se recibe del área de depósitos judiciales la siguiente constancia:

“En atención al auto No. 3406 del 08 de Septiembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, Toda vez que los títulos que se ordenan pagar ya cuentan con orden de pago # 2023005652 en pdf # 68, de requerir el cambio de pago es necesario se ordene la anulación de la orden de pago ya existente. pasa a despacho para lo pertinente”

Atendiendo lo informado se ordenará la anulación de la orden de pago aludida.

De igual manera solicita el apoderado de la parte demandante, se informe sobre el pago de los depósitos con abono en cuenta.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Anúlese la orden de pago Oficio No.: 2023005652 del 14/08/2023.

2.- Por secretaría transfírase los depósitos ordenados pagar mediante auto No. 2172 del 16/06/2023, notificado en estado 44 del 20/06/2023 que reposa en el archivo 58 de la carpeta digital a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 3-690-30-00318-9 del abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO CC. # 12.126.066, beneficiario de los títulos en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7579e050a19910011a6f993a8c0de0e4af12b2e202d781e63c629f329d0a76f0**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1872

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P.H

Demandado: Francia María Gallego Lozada

Radicación No. 76001-4003-008-2016-00446-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI a fin de que informe que vehículo se encuentra a nombre de la parte demandada FRANCIA MARÍA GALLEGO LOZADA.

Además, allega el derecho de petición dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, en el cual le solicito la información sobre los vehículos que pudiera tener registrado la aquí demandada.

Sin embargo, no se observa respuesta de parte de la Secretaria, en la cual se pueda verificar si la información requerida fue brindada o no, por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 4° del Art 43 del C.G.P

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be77977dec5f00d31b2497394f5ff8ab89e8f2ce657031abfec930c75a23b905**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3898

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio y Cristal LTDA. - SAAC LTDA

Demandado: Cecilia Espitia de Perez

Radicación: 760014003-008-2022-00281

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se pague los depósitos que reposan a cargo de este proceso y alude el auto 3392 del 8 de septiembre de 2023, por valor de \$228.835,99.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito aprobada con corte al 08/03/2023 por valor de \$ 228.835,99 y liquidación de costas por valor de \$561.745.01 que suman en total \$790.581.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con C.C. 94.540.855 de Cali, la suma de \$790.581

2.- Fracciónese el título que se relaciona a continuación en la suma de \$790.581 y \$3.850.308,25

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002900914	8050104131	SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 4.640.889,25

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto

4.- En auto siguiente se ordenará la terminación del proceso por pago al haberse ordenado el pago de títulos hasta la ocurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a147017b05cca4e70f0a8c052d56e8bb1a3737610fa8b3b8a8bd47d34b2b7**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.3899

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio y Cristal LTDA. - SAAC LTDA

Demandado: Cecilia Espitia de Perez

Radicación: 760014003-008-2022-00281

En auto inmediatamente anterior se ordenó el pago de títulos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, y en razón a ello se decretará la terminación por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada CECILIA ESPITIA DE PEREZ, identificada con C.C. No. 41.341.074, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas: " Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco BCSC Caja Social, Banco BBVA, Banco Skotia Bank - Colpatria, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco ITAU, Banco Popular, Banco W, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Bancopartir, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Coopcentral, Banco Credifinanciera Procredit, Banco GNB Sudameris, Banco Multibank, Banco Pichincha."</p> <p>Embargo y secuestro del bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA NO: 370-383235 a. DIRECCION: LOTE 124 " ; CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES"; II ETAPA FASE " ;C";. De propiedad de la demandada CECILIA ESPITIA DE PEREZ, identificada con C.C. No. 41.341.074</p>	

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

4.- En firme el presente auto , regrese el expediente a despacho para disponer el pago d los títulos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4fcdba64ef8eb7d1b38cc3851912b0a30c22cf1ff5c702d039e3750b62a3**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1867

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JAIME HOLGUIN LOPEZ y ELCY URIBE RUIZ

Radicación No. 76001-4003-009-2007-00403-00

Se allega comunicación por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., que su parte resolutive plasma.

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **VBC277**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 9/7/2009 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.
3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.



En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- OFÍCIESE al representante legal del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, inv.bodegala21@hotmail.com comunicándole que por auto No. 2050 del 16/07/2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el vehículo de placas VBC277 no ha sido secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5cb83922bfb17666174a8a59edeeb427827c019e7ef63df19936290abcfa73**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1856

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Transportes Empresariales de Colombia

Demandado: Ingensa Colombia S.A.S

Radicación No.76001-4003-009-2016-00760-00

Se allega por el parqueadero CIJAD S.A.S, un escrito mediante el cual solicita "(...) 1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: HZT-835 ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición. -2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ 21.492.498,4 más IVA por: \$ 4.083.574,7 siendo un total de: \$25.576.073,1 en letras: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ COP) IVA incluido. -3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY (...)".

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01549 del 07/10/2022, en su parte resolutive se indicó al parqueadero CIJAD S.A.S "(...) 2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas los vehículos de placas HZT 820 y HZT 835 no han sido secuestrados, avaluado, ni mucho menos rematados, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. (...)".

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE por contestado el derecho de petición invocado por el parqueadero CIJAD S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO.

2.- OFÍCIESE al parqueadero CIJAD S.A.S, informándoles lo aquí resuelto.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el auto 01549 del 07/10/2022 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c1db7f347260f71f0e01d11597f52b9c1555fd3bb03ad04ebf8de029276e42**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3890

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00767-00

Se allega por certificado de existencia y representación legal de AECSA, con el fin de que se le dé trámite a la cesión del crédito allegado por este.

Revisado el archivo No. 44 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, sobre el porcentaje que le corresponde a la parte demandante que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- REQUIÉRASE a la parte actora – cesionario –, a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo presente en este asunto, toda vez que, no se allegó el nuevo poder, como se indicó en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff777ca12e7f88a4b6581aea5653f23fdb18f02aee919d0d56659ff3558fb060**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1843

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Rafael Andrés Ospina Domínguez
Radicación No. 7600140030-09-2021-00809-00

Se allega por parte del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427751 realizada el día 12/04/2023, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito **INFORMAR**: manifiesta la esposa del demandado la señora FRANCENI LOAIZA, que ellos están realizando gestiones para cancelar la deuda que poseen o realizar acuerdo de pago, se deja constancia que del bien inmueble no se ha recibido dinero alguno por concepto de canon de arrendamiento ya que se encuentra ocupado por sus propietarios, se pone en conocimiento del despacho y de las partes, es todo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1763 del 19/05/2023, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023 y por ello no hay actuaciones posteriores.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, el informe de gestión allegado por el CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS.
- 2.- Secretaria archívese el expediente con ocasión de la terminación por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ced9fef64facf3d961ed9dd7a6324f507f5b80447b809be0bdc8ff8f96b334b**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1824

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Gustavo Adolfo Bernal Martínez

Radicación No. 76001-4003-010-2019-00387-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante OLGA LUCIA MEDINA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 51.821.674 y TP No. 74.048 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a347bce27abcba8fd1fda1301040c4d82d9faa548d51a3c108d468ec653794**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1874

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Manuel Alberto Valencia Vente
Demandado: Gaspar Vente Arango
Radicación No. 760014003-011-2011-00811-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante el registro de defunción del acreedor hipotecario, el señor EDGAR JARAMILLO LÓPEZ.

Sin embargo este no informa que desconoce la existencia de cónyuge, y/o herederos del acreedor hipotecario.

En consecuencia, se DISPONE:

CONMINESE al memorialista a fin de que se sirva realizar la notificación de los herederos indeterminado del señor EDGAR JARAMILLO LÓPEZ (q.e.p.d), en su condición de cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente en su condición de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-39677, para que haga valer sus derechos conforme lo indica el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57561aa525bdf0d5a7a2dbec4b13238b057b2732ea98cf101b5ab6ad52b5843e

Documento generado en 10/10/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1875

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Alberto Valencia Vente

Demandado: Gaspar Vente Arango

Radicación No. 760014003-011-2011-00811-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se le informe "(...) si ya se tiene conocimiento que juzgado adelantará la comisión decretada por el despacho (...)".

Revisado el expediente, se observa que el Despacho Comisorio, fue remitido al Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

Para:

• Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC:

• Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
Mié 23/8/2023 10:01

[011201100811OficioDespachoComisorio.pdf](#)

393 KB



Señores

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
CALI**

Buen día,

Enviamos adjunto despacho comisorio allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.

Se remite acta:

Consulta en el sistema previa al reparto:

Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan

Asistente Administrativo - reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892



Sin embargo, cabe aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la información antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510883ee22abdd79d8609d53c6fa42fc0b24eb1afd6039bdebd881cf495ec51b**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1852

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional

Demandado: Rubén A Gamba Sánchez

Radicación No. 7600140030-11-2013-00631-00

Se allega comunicación por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., que su parte resolutive plasma.

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **IWK21C**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.
3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.



En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.
- 2.- CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de materializar la medida cautelar, toda vez que el vehículo IWK 21C aún no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311544ec0c8f8f91c0a89aa74d128b6ddd463fd42cd60a16acaa145e8f37c74d**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1853

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dann Regional

Demandado: Rubén A Gamba Sánchez

Radicación No. 7600140030-11-2013-00631-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía No66.959.926 y TP No. 181.739 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aea174d48d07c725fb9187e190506d086321e1b56b7474e5ab7ff0ae63cd79b**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3900

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A

Demandado: OSCAR PINEDA MARTINEZ, OSCAR PINEDA OROZCO y FERNEY HIDALGO GUERRERO

Radicación No. 76001-4003-011-2022-00283-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado OSCAR PINEDA MARTINEZ la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención de los dineros que se encuentren PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO en bloque de los establecimientos de comercio de propiedad de los demandados OSCAR PINEDA OROZCO y FREYDER HIDALGO GUERRERO inscritos en la Cámara de Comercio de esta Ciudad con la matrícula mercantil No. 844666 y 1053147 respectivamente.	737 DEL 14/06/2022 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad.
EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posean los demandados OSCAR PINEDA MARTINEZ, OSCAR PINEDA OROZCO, FREYDER HIDALGO GUERRERO, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de cautelas. .	738 DEL 14/06/2022 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d705c92a0d7f4c70d56e25c4a1eba62aea00a88909e83dbf5e17190ab5a0dc7e**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3901

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Beatriz Eugenia Esteban Sendoya
Radicación: 76001-4003-012-2021-00584-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada Beatriz Eugenia Esteban Sendoya, en los Bancos de Bogotá, Banco Popular y demás entidades financieras a nivel nacional; de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del	1675 del 21/09/2021 suscrito por el Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad.
Embargo y secuestro del bien inmueble tipo parqueadero No. 61 del conjunto residencial Torres de Santorino, ubicado en la carrera 79 No. 13 B- 110 de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-731339 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad, de propiedad de la demandada.	1676 del 21/09/2021 suscrito por el Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad.
Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y todos los dineros que constituyan este, que devenga la demandada Beatriz Eugenia Esteban Sendoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.706.502, de conformidad al artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, como empleada de la empresa Beatriz Esteban Diseño y Construcción S.A.S., identificada con Nit. No. 901.447.434	553 del 02/03/2022 suscrito por el Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaría librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

- 3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d89d3c76cb0ae1ac49a541536208aa4c3977588b9de988bba24cb77d7321ab3**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3902

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Delia Lorena Guaza Lasso

Radicación: 76001-4003-012-2022-00028-00

En memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, y coadyuvado por quién acredita ser el apoderado especial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré 653333264.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, que tenga la señora Delia Lorena Guaza Lasso, en el Banco de Bogotá y demás relacionadas en el escrito de medidas previas.	
EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-186593, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.	948 del 25/02/2022 suscrito por el juzgado 1 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c343d076d4f78a0b27252e18e14f57fd80a86de48cd5b4e386bd4a2d898ed09**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1833

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luis Eduardo Mira Saavedra

Radicación: 76001-4003-012-2022-00243-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se le dé celeridad a la aprobación de la liquidación del crédito, presentada el 12/05/2023.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2602 del 18/07/2023, el Despacho le dio trámite a la liquidación del crédito, mediante el cual se dispuso "(...) *MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$196.263.802), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 12/05/2023. (...)*".

Por lo anterior, es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE el memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d576ad1440dfa10f837579c0d1974ceee24bf03cc26d7025c9b490ec1c102c**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3903

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Central de Inversiones S.A CISA

Demandado: Carlos Alberto Sánchez Domínguez

Radicación No.76001-4003-013-2019-00124-00

Se recibe del correo sostenible.proyectos@gmail.com memoria suscrito por VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ C.C. No. 94.491.894 de Cali – Valle T.P. No. 134.337 del H. C. S. de la Judicatura quién se identifica como Apoderado General CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA solicitando la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, pese a que lo anunció, no allegó con la petición el documento que acredite la condición en que actúa, además, el correo de donde se emite no corresponde al reportado en el SIRNA, ni tampoco aparece reportado en el proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso, deprecada aparentemente por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la parte demandante a generar actuaciones que eviten la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce6e34fc3492f75858b917baf64fd56d681d5f27bc91d450730aaf23d35d4f7**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1836

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS

Radicación: 76001-4003-013-2022-00692-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita "(...) se sirva enviar el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto, desde el correo oficial del juzgado, como lo ordena la Ley 2213 de 2022 el artículo 11 del decreto 806 del año 2020, toda vez que la entidad mencionada así lo dispuso. (...)".

Revisado el expediente, se observa constancia de remisión del Despacho Comisorio No. CYN/007/1541/2023 del 18/07/2023, a los siguientes correos electrónicos:

- cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
- notificacioncobroico@mejiasociadosabogados.com

Sin embargo, el correo electrónico cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co, pertenece al Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C., y no a la oficina de reparto de Bogotá D.C.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, sírvase remitir el Despacho Comisorio No. CYN/007/1541/2023 del 18/07/2023 a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda820c9885345f6f0c2d27494d86377c6f007c0e775f4d02d0b7117b8f6a6e0**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3889

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA

Radicación: 76001-4003-014-2019-00377-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/01/2019 AL 30/04/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 21.729.206,00		\$ 21.729.206,00
		\$ 24.620.060,00	\$ 24.620.060,00
TOTAL	\$ 21.729.206,00	\$ 24.620.060,00	\$ 46.349.266,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de cuarenta y seis millones trecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos MCTE (\$46.349.266), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e205acc0bf7970def7d89abfa8013b08a332c3635833e4ee6aeeec79b188cec**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.729.206,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1544
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 215.988,31

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.620.060
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.729.206
SALDO INTERESES	\$ 24.620.060
DEUDA TOTAL	\$ 46.349.266

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 689.685,00	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 473.696,69
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.156.862,93	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 467.177,93
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.621.867,94	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 465.005,01
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.089.045,86	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 467.177,93
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.554.050,87	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 465.005,01
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.019.055,88	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 465.005,01
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.484.060,89	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 465.005,01
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.949.065,90	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 465.005,01
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.409.725,07	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 460.659,17
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.868.211,31	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 458.486,25
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.324.524,64	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 456.313,33
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.778.665,04	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 454.140,41

feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.239.324,21	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 460.659,17
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.697.810,46	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 458.486,25
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.149.777,94	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 451.967,48
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.590.880,82	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 441.102,88
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.029.810,79	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 438.929,96
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.468.740,75	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 438.929,96
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.912.016,55	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 443.275,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.357.465,27	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 445.448,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.796.395,23	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 438.929,96
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.230.979,35	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 434.584,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.656.871,79	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 425.892,44
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.078.418,39	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 421.546,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.506.483,75	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 428.065,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.930.203,26	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 423.719,52
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.351.749,86	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 421.546,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.771.123,53	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 419.373,68
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.190.497,21	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 419.373,68
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.609.870,89	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 419.373,68
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.031.417,48	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 421.546,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.450.791,16	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 419.373,68
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.867.991,91	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 417.200,76
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.289.538,51	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 421.546,60
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 15.715.430,95	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 425.892,44
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.145.669,23	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 430.238,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.588.945,03	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 443.275,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.036.566,67	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 447.621,64
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.497.225,84	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 460.659,17
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.970.922,53	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 473.696,69
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.459.829,67	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 488.907,14
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.968.293,09	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 508.463,42
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.496.312,79	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 528.019,71
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.050.407,54	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 554.094,75
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.626.231,50	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 575.823,96
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.225.957,59	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 599.726,09
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 21.862.623,32	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 636.665,74
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 22.523.191,19	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 660.567,86
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 23.209.834,10	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 686.642,91
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 23.909.514,53	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 699.680,43
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 24.620.059,57	\$ 0,00	\$ 21.729.206,00		\$ 0,00	\$ 710.545,04



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1822

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – FNG cesionario CISA.

Demandado: Claudio de Jesús Puga Castañeda y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2018-00249-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 32.833.282 y TP No. 104.009 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0a42182bde50d72afd7e13930ef64cb5cf86029c330a016e42240e9b167f6b**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1823

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – FNG cesionario CISA.

Demandado: Claudio de Jesús Puga Castañeda y otro.

Radicación No.76001-4003-015-2018-00249-00

Se recibe del abogado TULIO ORJUELA PINILLA, documento mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actúe a su representación al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.589, con T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.

2.- El abogado TULIO ORJUELA PINILLA recibe notificaciones en el correo electrónico orjelapinilla201@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba785c07f1bf023ccc806c0e55e5965812739d5ef7277feb5a5c70670826d9e**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1846

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: MULTIACCOOP

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES COTILLO Y JORGE GIRON COLORADO

Radicación No. 76001-4003-016-2013-00813-00

Se allega comunicación por parte del pagador SANDWICH QBANO, que en su contenido plasma:

Por medio de la presente, y conforme con el oficio recibido el día 06 de septiembre del presente año a los correos servicioalcliente@sandwichcubano.com- eliney.galindo@fsggroup.com.co, respetuosamente nos permitimos informarle que FSQ GROUP S.A.S. identificada con Nit. 800228108-9, no tiene ninguna relación laboral, comercial civil, jurídica, acreencias laborales o cuentas por pagar con los señores MARIA DE LOS ANGELES COTILLO CC 66653913 y JORGE GIRON COLORADO CC 16630532 demandados en el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado 76001-4003-016-2013-00813-00.

Sin embargo, con el fin de colaborar, FSQ GROUP informa que solo tiene una relación jurídica con la sociedad Quinma S.A.S o el señor EDGAR QUINTERO en su condición de franquiciado y representante legal de la sociedad, en virtud del contrato de Franquicia que se celebró con FSQ GROUP S.A.S. por esta razón, respetuosamente FSQ GROUP S.A.S. sugiere que el oficio del juzgado se imparta a la sociedad Quinma S.A.S que podría tener relaciones laborales y/o civiles con los demandados.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b99697303deb2432a16b8bc6bbb08c709a832c4e59838e3e0a6967c95d17f6**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1869

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A. - Fondo Nacional de Garantías – Central de Inversiones S.A.S (subrogatorio)

Demandado: Julio Cesar Calderón López

Radicación No. 76001-4003-016-2016-00059-00

En atención al escrito allegado por el abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con T.P. No. 31.793 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.

2.- El abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN recibe notificaciones en el correo electrónico luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052c717bfa890fa8bca8962f327a3dde7fae9999bdfa330fa496e153a1beb502**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1832

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios

Demandado: Alexander Robellón

Radicación No. 7600140030-016-2020-00372-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada ALEXANDER ROBELLÓN.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada ALEXANDER ROBELLÓN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.551.202.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6912a4344d295f7ef4f0f2b0976a7949f2b0532c93892d6d08a3b45d4b6b81**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3904

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: María Carmenza Vidal Dorado
Radicación No. 760014003-016-2020-00389-00

Regresa el expediente del área de depósitos judiciales con la siguiente constancia:

“En atención a lo ordenado en el Auto 3391 del 11 de septiembre 2023, se informa al despacho que no es posible dar cumplimiento con lo ordenado, toda vez que el título No. 469030002947572 ya cuenta con orden de pago, bajo oficio No. 2023005210. Pasa a Despacho para lo pertinente”

Revisado el expediente se verifica el yerro advertido y en razón a ello se corregirá en los términos del art. 286 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Corriójase en los términos del art. 286 el numeral 1 del auto 3391 del 11/09/2023, el cual quedará así:

1.- PÁGUESE a la demandada MARÍA CARMENZA VIDAL DORADO C.C 25.479.369, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.321.414

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002929915	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 371.593,00
469030002943535	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 784.475,00
469030002947573	8301383031	COOPENSIONADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 165.346,00

2.- verificado lo anterior, Archives el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a857292c5614bcbc9f883eada5ca93ee7dabd446d502119f24b28532d2102**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1827

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Luz Nelly Ortega Cobo

Radicación No. 7600140030-17-2020-00175-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 12.114.273 y TP No. 73.523 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c26a2de33263bea48c52d03a24b657bbd90105aab634e8b2b9e36e624f1861**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 38783

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Magda Ledys Castaño Quintero

Radicación No.76001-4003-019-2013-00030-00

Con ocasión del auto No. 1535 del 05/05/2023, se allega por documentos allí aludidos y se solicita darle el trámite a la cesión del crédito presentada.

Revisado el archivo No. 7 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- REQUIÉRASE a la parte actora – cesionario –, a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo presente en este asunto, toda vez que, no se allegó el nuevo poder, como se indicó en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b210594e2ce158dd753d7e75bef1b88133842a2e326a01fb8862db8bd25c4**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3874

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Fernando de Jesús Arismendy Cobo

Radicación: 76001-4003-019-2021-00239-00

Se allega nuevamente escrito de cesión que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en cual, pretende ceder la obligación No. 06549151399362416900 / 38430485017978425400

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2949 del 15/08/2023, el Despacho se abstuvo de aceptar la cesión, toda vez que la obligación No. 06549151399362416900 / 38430485017978425400 que pretendía ceder, no se ejecuta en este proceso pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde a la obligación contenidas en el pagaré No. 2H382636.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG., conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9872e38a5697243da4ac7bf271518f32b3810211b94d2b8b258569143341cbb**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1845

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco

Demandado: Dotaciones Industriales Andina

Radicación No.76001-4003-020-2017-00768-00

Se allega oficio No. CYN/008/1409/2023 del 17/07/2023 por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 4763 del 17 de julio de 2023, resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso adelantado por el FENALCO contra: SOCIEDAD DOTACIONES INDUSTRIALES ANDINA S.A.S. - DOTANDINA S.A. al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO:** *Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese estaprovidencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudiese corresponder a la parte demandada SOCIEDAD DOTACIONES INDUSTRIALES ANDINA S.A.S. - DOTANDINA S.A. en el proceso bajo la radicación 020-2017-00768 que hoy cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, medida comunicada por oficio No. 2726 del 23/01/2018, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.”* (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

En consecuencia sírvase, **cancelar** la medida de embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudiese corresponder a la parte demandada SOCIEDAD DOTACIONES INDUSTRIALES ANDINA S.A.S. - DOTANDINA S.A. en el proceso bajo la radicación 020-2017-00768 que hoy cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, medida comunicada por oficio No. 2726 del 23/01/2018, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb5ee5e67069e71b3ce32d17f2bf8de85674e9b6aa5a592ce032f0010b464e**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1873

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Riberas del Rio P.H

Demandado: Consuelo Rengifo Portocarrero

Radicación No.76001-4003-020-2019-00644-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se requiera al Banco Caja Social, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por auto No. 0844 del 18/03/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/484/2022 del 04/03/2022.

Revisado el expediente, se observa que respuesta de parte del BANCO CAJA SOCIAL, que en su contenido plasma.

En atención al oficio citado en el asunto, le informamos que el Banco Caja Social recibió el oficio n.º CYN/007/484/2022 de 4 de marzo de 2022, proceso ejecutivo con radicado n.º 76001400302020190064400 emitido por su despacho, el cual ordenó la medida cautelar de embargo sobre dineros de la parte demandada: Consuelo Rengifo Portocarrero identificado con cédula de ciudadanía n.º 66.941.547; dicho oficio se encuentra en estado TRAMITADO, arrojando que la citada identificación resultó sin vinculación comercial con esta Entidad Bancaria, lo anterior fue notificado a su despacho por medio de nuestra comunicación R70892203240955.

En este punto, es importante precisar que en la actualidad la identificación mencionada continúa sin vinculación comercial con el Banco Caja Social.

Por lo anterior, no habría lugar a requerir al Banco Caja Social, como quiera que la aquí demandada, no tiene ninguna vinculación comercial con dicha entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79c3d75d313c9de2d81904bf5a79592c9d8e76fa2da47c47e5e97da43ec86b**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3905

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Sandra Patricia Benavides Samboni

Radicación No. 7600140030-02-2020-00379-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.625.400 y liquidación de costas por valor de \$601.000 para un total de \$15.226.400

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949997	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 511.529,00
469030002949998	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 511.529,00
469030002949999	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 394.778,00
469030002950000	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 578.641,00
469030002950001	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 446.572,00

Total Valor \$2.443.049,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80bc2f78416fdb762c34354eb4f0c4053e422652fce50f0bf868a52903f833b**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1850

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega oficio No. 458 del 24/08/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, dictado dentro de la demanda de la referencia, dispuso:

LIBRESE oficio dirigido al **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. CYN/007/1977/2022 del 31 de octubre de 2022, no surte efecto alguno por encontrarse éstos embargados por cuenta del Juzgado 16 Civil del circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta SISTEMA ARQUITECTÓNICO DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA contra la sociedad OBASCO S.A.S., con radicación No. **76001-40-03-021-2022-00194-00.**

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da3314547dea40ba396e1abb897b1755a9a38f830551cd3451308084096c41**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1826

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Fanny Vélez de Duveck

Radicación No. 7600140030-022-2020-00120-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 12.114.273 y TP No. 73.523 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad03a9aaff08538e71142209f5c4d1a24d05008b4a1ce880ac16651a50742**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3907

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BIENES RACINES S.A.S

Demandado: LAURA MARIN ALCALA, ANA MILENA ESCOBAR JARAMILLO (desistida) Y GLADYS MILENA VALLEJO DUCLERQ

Radicación No. 76001-4003-022-2022-00203-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, e informa los pagos reportados incluyendo un depósito que reposa en las arcas del juzgado de origen respecto del cual se desconoce si condiciona la terminación al pago de este.

De igual manera revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito, y la solicitud deprecada no es clara.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito en los términos que regula el art. 446 del cgp. imputando los pagos extraprocesales en las fechas en que se materializó el mismo.
- 3.- Oficiase al juzgado de origen para que se sirva transferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a la cuenta única de ejecución.
- 4.- Se les recuerda a las partes que una vez se somete el conflicto a la jurisdicción se deben someter a ella, en los términos que regula la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a26d4a171a3b033fabb6e095f210f2b3f8609e87452e3c7cb7a0ee49206633**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1854

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Jaime Alberto Crespo Polanco

Inmobiliaria Liderazgo

Demandado: Fernando Arturo Montaña Astorquiza

Beatriz Torres García

Radicación: 76001-4003-023-2021-00878-00

Se allega oficio No. CyN10/1835/2023 del 16/08/2023 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.5082 del 16 de agosto de 2023, el, resolvió: "... **PRIMERO: COMUNICAR** al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por JAIME ALBERTO CRESPO POLANCO, CONTRA FERNANDO ARTURO MONTAÑO ASTORQUIZA radicado No. 023-2021-00878-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio ..." (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

"... Visto el informe que antecede, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido ..."

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0076dd03d1a7a88c8d0b7da6cc1082c02009371e2505b8cd1cf3d8ec9387251**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1838

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR

Demandado: LOZANO PIEDRAHITA & CIA S. EN C.

Radicación No. 76001-4003-024-1997-01043-00

Se allega oficio No. CND/004/1907/2023 del 31/07/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4521 calendarado 31 de julio de 2023 resolvió: “PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR contra LOZANO PIEDRAHITA & CIA S. EN C. - ANGELA PIEDRAHITA DE LOZANO – FERNANDO LOZANO ANGEL por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, dejándose las mismas a favor del Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, para el proceso Ejecutivo de BANCO TEQUENDAMA S.A. contra LOZANO PIEDRAHITA & CIA S. EN C. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada. No existe constancia de materialización de medidas. (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Embargo y secuestro de los REMANENTES del proceso de radicación 024-1997-1043 que cursa actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali iniciado por EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR contra LOZANO PIEDRAHITA & CIA S. EN C.	Oficio No. 1816 del 15 de octubre de 1999 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
---	--

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 1816 del 15 de octubre de 1999 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Las medidas cautelares decretadas, dejándose las mismas a favor del Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, para el proceso Ejecutivo de BANCO TEQUENDAMA S.A. contra LOZANO PIEDRAHITA & CIA S. EN C

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47c3bae0519a95aee1332877ca37c5de48e19fa44e15be9c19f942739032ea3**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3887

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen

Demandado: Doris Elena Ríos Ramírez

Radicación No.76001-4003-024-2012-00300-00

Solicita nuevamente la demandada DORIS ELENA RIOS RAMIREZ, el “(...) *desembargo del proceso civil Número 76001400302420120030001 en razón a que han transcurrido ya más de diez años, término contemplado por la ley para la práctica de la actuación correspondiente, y dentro del cual su despacho no logró ejercer su potestad ejecutiva. – Agradezco me indique el día en que puedo acudir a su despacho para recibir el documento.(...)”*

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3069 del 22/08/2023, se resolvió una solicitud similar, en el cual se le indico que “(...) *Tal como lo aduce la memorialista este expediente fue presentado para el ejercicio de la acción cambiaria en mayo/2012, no obstante, el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, luego no hay lugar para declarar la prescripción, que se asume, es lo que pretende la memorialista. (...)*”, por ende, se dispuso “(...) *Niéguese por improcedente el levantamiento de medidas cautelares conforme lo expuesto. (...)*”

De igual manera se advierte a la memorialista que no se dan los presupuestos del literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp, si es ello, lo que pretende.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE nuevamente por improcedente el levantamiento de medidas cautelares conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864dc8d3d308411f815d06ffda95e74a959ee498639985b0824c2024c93568f2**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1828

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia (ultimo cesionario Reintegra S.A.) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Franca Soluciones Integrales S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00274-00

Se allega por el abogado TULLIO ORJUELA PINILLA, documento mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su representación al interior del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 568 del 04/03/2021, el Despacho se abstuvo de aceptar la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DEGARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, por ende, dicha entidad aun no es parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ff2e612d30580dc00e00dcaee317683154a8677e1bdbcd99eea2f0cfb5ea9**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3907

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Gloria Roció Idárraga Betancourt
Radicación: 76001-4003-024-2022-00345-00

En memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado por su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación identificada con el N° 11068652 contenidas en el pagaré base de ejecución.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-24702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la demandada Gloria Roció Idarraga Betancourt, con C.C. No. 66.996.899	Oficio No. 2022 /00345/567//2022 del 17/06/2022 suscrito por el juzgado 24 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

- 3.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ce117f37e048208f4e5797e7da1f4a366da37721bd839add591172dc41b47d**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1855

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Ronal Silvestre Bermúdez Rodríguez
Radicación No. 7600140030-25-2018-00690-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora.

Autorizo expresamente a las siguientes personas con el fin de que asistan al Despacho Judicial para **revisar, tomar registro y retirar oficios** de las diferentes actuaciones dentro del proceso de la referencia

NOMBRE DE DEPENDIENTE	IDENTIFICACION
Yary Lizeth Trujillo Jojoa	1.192.784.373 de Santander de Quilichao
Daniela Medina Vallejo	1.144.069.063 de Cali

A efectos de recibir notificaciones, me permito indicar que puede hacerlo en el correo carolina.abello911@aecea.co y notificaciones.sudameris@aecea.co

Petición que se negará como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en el Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición de dependencia judicial deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6062d25d3f187555970b6cf70b0e3ae1c63db8c03f94213d767bead9cd30f2e**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3884

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Urbanizaciones y Construcciones Urbincó S.A.S y Luis Carlos Medina Peña

Radicación No. 7600140030-026-2019-00230-00

Revisado el archivo No. 13 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- REQUIÉRASE a la parte actora – cesionario –, a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo presente en este asunto, toda vez que, no se allegó el nuevo poder, como se indicó en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5da88267b5b414c588de7404b031a6ccd1fc34ef29716b3b6df3ed8d85a2389**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3908

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jhony Andrés Rivas
Radicación No. 7600140030-27-2021-00727-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese le pago de título deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ec48fc7ca8800643abcfa69dc512d531c0b81e9a1e89d0d5e20a6bf0323e0**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3886

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopmutual

Demandado: Melida Hurtado López

Radicación No. 7600140030-27-2021-00813-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 33 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte aquí demandada MELIDA HURTADO LÓPEZ. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada MELIDA HURTADO LÓPEZ identificada con C.C. 31.213.622 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 7600140030-021-2022-00079-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59af7e08c904be5b30009f239b5717a04e32f5e411ea994303fdb53e05a21b92

Documento generado en 10/10/2023 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1847

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega por el abogado MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ, un escrito a través del cual la señora ELENA ANGULO RODRÍGUEZ en su condición de demandada, le otorga poder. Además, solicita que le envíe copia del expediente.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por ELENA ANGULO RODRÍGUEZ en su condición de demandada a favor del abogado MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ identificado con C.C. 16.471.708 y T.P. 94.417 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTÉ recibe notificaciones en el correo electrónico mavv0708@hotmail.com.
- 4.- Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar en cualquier tiempo, sin necesidad de auto, el link de expediente a fin de que pueda revisar a cabalidad el expediente y presentar las solicitudes que en su criterio corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b17c147cfe7f7ca545475177c0ed2bc34005810ac17be115097b16fde83243c**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1848

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega oficio No. CND/004/2089/2023 del 23/08/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en su contenido plasma.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4951 calendarado 23 de agosto de 2023), resolvió: “*SEGUNDO. - AGREGAR para que obre y conste la comunicación de COLPENSIONES y PONGASE la misma en conocimiento del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para lo que considere pertinente toda vez que es ese Juzgado el competente para solicitar continuidad de la medida ampliando el límite de la cuantía en virtud del oficio CND/004/1672/2023 del 30/06/2023. Librese oficio y remítase copia de la respuesta de COLPENSIONES..”(Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).*

- Colpensiones

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su comunicado en donde solicita “(...) DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO a favor de COEMPRESAR (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CND/004/167/2023 del 30 de junio de 2023, rad 76001400302620130038200 se informa que en la nómina de septiembre de 2023 se canceló el embargo a cargo de ANGULO RODRIGUEZ ELENA CC 31279723 y a favor de CODISTRIBUIDORES NIT 8002024335. Respecto al embargo de remanente es necesario que el Juzgado nos envíe todos los datos del proceso para aplicar la medida.

Por lo anterior y una vez consultado el portal web del banco agrario se verifica, que el COLPENSIONES es quien realizaba los descuento a la demandada Elena Angulo Rodríguez, respecto a la medida de embargo de remanentes, que se dejó a nuestra disposición, por oficio No. CND/004/1672/2023 del 30/07/2023, por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Sin embargo, obra una la liquidación de crédito aprobada con fecha de corte al 30/11/2022 por la suma de \$3.233.509, aunado a la liquidación de costas aprobada por valor de \$133.052, para un total de \$3.366.561.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la mesada pensión de la demandada Elena Angulo Rodríguez C.C. 31.279.723 como pensionando de COLPELSIONES, toda vez que la medida de embargo de remanentes, fue dejada a nuestra disposición por oficio No. CND/004/1672/2023 del 30/06/2023, quedando en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.850.263) al tenor del Art. 599 del CGP, conforme lo expuesto.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral



9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64adc24628c616879d8f821d5d440936b8edc06a5be7c30eff5d8b945f7706b8**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3885

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-028-2013-00491-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQ APROBADA POR AUTO No. 628 DEL 03/03/2023, CON FECHA DE CORTE AL 30/11/2022		INT. MORA DESDE EL 01/12/2022 AL 31/07/2023	ABONO - DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL
	CAPITAL	INT. MORA			
Pagaré No. 67025	\$ 2.099.448,00			\$ 934.594,00	\$ 1.164.854,00
		\$ 1.134.061,00	\$ 447.210,00	\$ 350.286,00	\$ 1.230.985,00
TOTAL	\$ 2.099.448,00	\$ 1.134.061,00	\$ 447.210,00	\$ 1.284.880,00	\$ 2.395.839,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.395.839), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a821a2de1484853562d6bfd4d5024bf95fa9c864d2a23d9ccc385a7fbf131**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 67025

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 2.099.448,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-dic-22
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	240	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 59.463,37

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 447.210
INTERESES ABONADOS	\$ 350.286
ABONO CAPITAL	\$ 934.594
TOTAL ABONOS	\$ 1.284.880
SALDO CAPITAL	\$ 1.164.854

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 123.286,58	\$ 0,00	\$ 2.099.448,00		\$ 0,00	\$ 63.823,22
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 189.629,14	\$ 0,00	\$ 2.099.448,00		\$ 0,00	\$ 66.342,56
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 257.231,37	\$ 0,00	\$ 2.099.448,00		\$ 0,00	\$ 67.602,23
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 325.883,32	\$ 0,00	\$ 2.099.448,00		\$ 0,00	\$ 68.651,95
may-23	30,27	45,41	3,17	11-may-23	\$ 1.284.880,00	\$ 0,00	\$ 934.594,10	\$ 1.164.853,90	\$ 24.402,58	\$ 23.386,38	\$ 47.788,97
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 59.729,83	\$ 0,00	\$ 1.164.853,90		\$ 0,00	\$ 36.343,44
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 95.723,81	\$ 0,00	\$ 1.164.853,90		\$ 0,00	\$ 37.193,79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3888

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: RAQUEL LOSADA PIMENTEL
Radicación: 76001-4003-028-2021-00250-00

Tal como se indicó en auto No. 3070 del 22/08/2023, en el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, que una vez ejecutoriado regrese al despacho para disponer el pago de los títulos judiciales y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandada RAQUEL LOSADA PIMENTEL identificada con C.C. 38.951.489, el depósito judicial que se relaciona a continuación, por la suma de \$3.388.727.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936947	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.409.424,00
469030002949267	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002964960	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002976627	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d24a432cbcd462225d4eca6e05286fe8a8b250e52ccca24702aedfcb78338bd**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3909

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: LILIANA SALAS PEREA

Radicación: 76001-4003-028-2021-00737-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante:

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso únicamente por el pago total de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A. contenidas **EN EL PAGARÉ 600112390 Y PAGARÉ 600112391**
2. Continuar el curso normal del proceso con relación a las obligaciones contenidas en el pagare No. **600112388**
3. Dejar constancia que las demás obligaciones mencionadas en el numeral 2 continúan vigentes a favor de la parte demandante. y por lo tanto se debe continuar el curso normal del proceso.
4. Continuar vigente las medidas cautelares solicitadas en el presente litigio.
5. Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes.

Como quiera que se dan los presupuestos del art. 461 del cgp, si se declarara.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLARESE LA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO, por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 600112390 y 600112391, conforme lo expuesto.

2.- Continúese la ejecución respecto de la obligación contenida en el pagare 600112388.

3.- Conminase al actor a actualizar la liquidación del crédito imputando los pagos, que generaron esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d007a6de1472f6a02660590f1a002c3fd6e39c124f4faeaebb8891c34fac82e**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3882

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: GERMAN ADOLFO MURILLO LLANOS

Radicación: 76001-4003-028-2022-00473-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 21/05/2022 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 5381689	\$ 5.630.262,00			\$ 5.630.262,00
		\$ 1.407.225,00		\$ 1.407.225,00
			\$ 2.503.199,84	\$ 2.503.199,84
TOTAL	\$ 5.630.262,00	\$ 1.407.225,00	\$ 2.503.199,84	\$ 9.540.686,84

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$9.540.686,84), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056f45414c43240823f9ce33fc2e2ee4511612178ca190adb6063df0fb8fc46a**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1844

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: GERMAN ADOLFO MURILLO LLANOS

Radicación: 76001-4003-028-2022-00473-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS NUEVA EPS S.A, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada GERMAN ADOLFO MURILLO LLANOS.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS NUEVA EPS S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada GERMAN ADOLFO MURILLO LLANOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.794.729.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54be7c8e287903fd1c8bf48dfa20820a79a53111ea63095245d56c0abfbaf372**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1830

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Flor De María Muñoz Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-029-2017-00381-00

Se allega por el abogado TULLIO ORJUELA PINILLA, documento mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su representación al interior del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 317 del 09/02/2021, el Despacho se abstuvo de aceptar la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, por ende, dicha entidad aun no es parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4feac9d501147e93fea4a2cfc79cdad10afe17e85fc8ba0eabd9c942e902abe**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1871

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Álvaro Betancourt Pineda
Radicación No. 760014003-029-2020-00284-00

Se allega comunicación por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que en su contenido plasma:

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, en el cual informan que ese Despacho resolvió:

"(...)1.- OFÍCIESE al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva aportar prueba de las consignaciones de los descuentos realizados al demandado Álvaro Betancourt Pineda C.C. 19.098.222, como quiera que, revisado el portal web del banco agrario, no se visualiza dicho descuento, en la cuenta del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, ni en la cuenta de esta dependencia. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección de Tesorería procedió a verificar los documentos que acreditan los pagos mensuales de los depósitos judiciales por concepto de embargos de jubilados de departamento, de los cuales se pudo encontrar que efectivamente, si bien los descuentos ordenados se realizaron mensualmente sobre la pensión del demandado, los dineros no fueron dispersados a la cuenta judicial de su despacho, toda vez que, al momento de trabajar el archivo plano en la plataforma del banco agrario para el pago masivo, la línea correspondiente al embargo del señor Álvaro Betancourt presentó error (Error 33: número de proceso no válido o no existe en tabla de procesos), sin que fuera posible identificar la inconsistencia; razón por la cual, fue necesario sustraer la línea que mostraba error para proceder al pago de los demás embargos.

Esta situación fue reiterativa durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, y enero y febrero del año 2022.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ya fueron aplicados los descuentos en la mesada pensional del demandado Álvaro Betancourt Pineda, y que es necesario realizar el pago al demandante; solicitó a su Despacho de manera respetuosa, la verificación de la creación,

del proceso de la referencia en la plataforma del Banco Agrario, y de ser necesario realice los ajustes que permitan la realización del pago.

Una vez se realicen los ajustes, solicito nos informe para proceder a realizar el correspondiente pago.

Por lo anterior y una vez consultado el portal del banco agrario, se verifica que el presente proceso, se encuentra debidamente registrado.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MVALVERX	CSJ	760012041700	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	DIRECCION SECCIONAL CALI	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	10/10/2023 3:48:41 PM
ESCRIBIENTE						ULTIMO INGRESO: 10/10/2023 01:41:08 PM
						REGIONAL: OCCIDENTE
						CAMBIO CLAVE: 21/09/2023 08:04:25
						DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? SI NO

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial:
Elija la fecha Final:

Consultar

Datos del Proceso

Número de proceso	76001400302920200028400	Nombre Demandante	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS
Identificación Demandante	NIT 9012936369	FINANCIERO	
Identificación Demandado	CEDULA 19098222	Nombre Demandado	ALVARO BETANCOURT PINEDA

En consecuencia, se DISPONE:



OFÍCIESE al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA que en atención su escrito No. 1.120.20.48 – 2023267766 del 12/09/2023, informándole que el presente proceso se encuentra debidamente creado en el portal web del banco agrario, por lo tanto, sirva consignar los dineros que por concepto de embargo sea retenidos a la parte demandada ÁLVARO BETANCOURT PINEDA identificado con C.C. 19.098.222 a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, conforme la medida cautelar decretada y *comunicado mediante oficio No. 1437 del 04/08/2020*

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	76001-4003-029-2020-284-00	
CUANTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros	NIT. 901.293.636-9
PARTE DEMANDADA	Álvaro Betancourt Pineda	CC.19.098.222

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014f3b0339db0e0e2de53d81d8d58938e26c5bb3fd00799eed993c3d6d86dfa3

Documento generado en 10/10/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1829

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Luis Gabriel Medina Gabriel
Radicación No.76001-4003-030-2018-00203-00

Se allega por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, documento mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 2415 del 26/08/2022, el Despacho se abstuvo de aceptar la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, por ende, dicha entidad aun no es parte del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c6106b03ccedd9860c232c4403abacdf670496da61bdf9529c782a83d2b7**

Documento generado en 10/10/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1831

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. (Principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Sebastián Arboleda Castillo

Radicación No. 76001-4003-030-2018-00500-00

Se allega por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, documento mediante el cual, el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien acredita ser apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – cesionario –, le otorga poder, para que actué a su representación al interior del presente proceso ejecutivo.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, no es parte en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540c14faf556b74fd0b91fd2db48bba91244ce3a24cec6f43c4db135f958b6ca**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3879

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MARIA FERNANDA SALINAS TALAGA

Radicación: 76001-4003-030-2021-00819-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$21.709.050, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 66825316 como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$21.709.050 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 66825316, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$21.709.050, m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 66825316, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 24/03/2023 por la suma de \$21.709.050, m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 66825316.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.839.995 y TP No. 135.486 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria –, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0bea19b54530ca764b0cf0bae838802ea703e7ad038a9d7a1c729f4f042d79**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1851

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Silvio Fernando Estrada Jiménez

Demandado: Jairo Rodallega Angulo

Radicación No. 7600140030-31-2011-00505-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual indica.

- 1) Informa al despacho que este profesional del derecho en un acto conciliador y de buena fe envía al demandado una propuesta de arreglo para terminar el proceso de la referencia.
- 2) En el mencionado acuerdo se plasmó que una vez cancelara la suma de Quince millones el suscrito demandante envía el escrito de terminación de conformidad a la ley 2213 del 13/06/2022, para que gozara de autenticidad
- 3) El demandado nunca realizó el pago comprometido por tanto este profesional nunca envió el escrito de terminación.-

Por lo anterior solicito se siga el trámite procesal hasta tanto se cancela la obligación.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de la parte demandada, la respuesta del demandante respecto al documento aportado con el cual se pretendía se declarar la terminación por pago.
- 2.- CONMÍNESE a la parte actora asumir la carga que le corresponda a fin de continuar con trámite procesal. Y atender los deberes de lealtad y buena fe que debe preceder toda actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dc7b68708bbd469ee68aaa5af342b3c1d43013434f198fdc02905ed88309a9**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3910

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COAFIN
Demandado: OLEGARIO MUÑOZ SANCHEZ
Radicación No.760014003-031-2019-00390-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

D igual manera se allega por la apoderada judicial de la parte demandada la actualización de la liquidación del crédito.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.249.396,29 y liquidación de costa por valor de \$1.680.000 para un total de \$15.929.396 y se ha pagado depósitos por valor de \$7.974.328.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COAFIN NIT. 830.509.988-9, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$7.632.123

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978419	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 579.196,00
469030002978420	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 579.196,00
469030002978421	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978422	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978423	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978424	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978425	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978426	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978427	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978428	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978429	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978430	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00
469030002978431	8305099889	COOPERATIVA MULTIACT Y FINANZAS COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 588.521,00

2.- Por secretaria, Córrese traslado d la liquidación del crédito presentada por pasiva y que reposa en el archivo 29 de la carpeta digital.

3.- Conminase a secretaria a ejecutar la orden generada en el auto 3164 del 25/08/2023 Y LIBRE EL OFICIO DE MANERA INMEDIATA AL PAGADOR. De igual manera al juzgado de origen pues aun reposa un depósito a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd932d5fc7837e7fef1d94674c0ef98353bdb1d324c29a9d0627c2f9c86609**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3877

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)



Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Euliser Pérez Plaza
Radicación No.76001-4003-032-2018-01091-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, un escrito en el cual solicita.

PRIMERO: Se reconozca como **Cesionaria**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS**, de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso

SEGUNDO: Se reconozca personería a la Sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS**, en los términos del Artículo 75 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente solicitado

1. Se me informe la existencia de dineros a favor del **BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS**, producto de las medidas cautelares prácticas dentro del presente proceso.
2. De existir títulos judiciales constituidos, se ordene la entrega de estos, a la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS**.
3. Oficiar a la **CIFIN, DATA CREDITO**, para que informe al Despacho si el demandado **PEREZ PLAZA EULISER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16762300, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.
4. De conformidad con el artículo 43 del código general del proceso en su numeral 4. Oficiar a **EPS SURAMERICANA S.A.** para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado **PEREZ PLAZA EULISER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16762300, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Se pone de presente que no procede el requerimiento previo a **EPS SURAMERICANA S.A.** por parte del suscrito, por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la república

5. Finalmente, solicito la remisión del link del expediente digital para consulta del expediente.

Revisada nuevamente la cesión de crédito y sus anexos, se observa que no se acredita la calidad de apoderada especial de ALEXANDRA GONZÁLEZ CASTAÑEDA de QNT S.A.S, y como tampoco se acredita la calidad de QNT S.A.S, como apoderado especial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.

Por lo anterior se negará las solicitudes deprecada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, toda vez que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT aún no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- **ABSTÉNGASE** de aceptar la cesión que realiza LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, quien dice ser apoderado especial de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A, a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT

2.- **NIÉGUESE** las solicitudes deprecada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde9485dc946e86f5f36c6775be539071fe3e1539c600b5296550522d212f2e5**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1849

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A Cesionario Contacto Solutions S.A.S

Demandado: Eda Marina Ospina De Orozco

Radicación No. 76001-4003-033-2013-00257-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que oficie a FOSIGA hoy ADRES para que informe sobre el pagador de la seguridad social en salud de la parte aquí demandada Eda Marina Ospina De Orozco.

Petición que no se tendrá en cuenta, por cuanto la apoderada puede realizar la consulta en la plataforma RUAF o ADRES y conocer en que EPS se encuentra afiliada la demandada del presente proceso, a la cual debe dirigirse, para solicitar la información requerida.

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b9517c942822c72bb9dd111836d0077460485877bc2cbd93ef70921db492c**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Nuevo Cambridge Valle S.A.S.

Demandado: Sandra Violet Bejarana Zambrano y Atala Mauricio Chain Pinzón

Radicación No.76001-4003-033-2019-00760-00

Se allega por el señor JOSÉ REINALDO QUIJANO PÉREZ en su condición de representante legal del REDCOL HOLDING S.A.S, un escrito mediante el cual solicita.

1. El decreto de la sucesión procesal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso y en consecuencia se reconozca a **Redcol Holding S.A.S.**, identificada con NIT 901.155.508-3 como parte demandante dentro del proceso de la referencia
2. Remisión del link de acceso al expediente

Lo anterior atendiendo los siguientes hechos:

- a) Por Acta número 17 del 14 agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas se produjo la fusión de REDCOL HOLDING S.A.S. identificada con NIT 901.155.508-3 y varias sociedades entre ellas la sociedad comercial COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE S.A.S. identificada con NIT No. 900.920.013-8 esta última fue absorbida y disuelta sin liquidarse, previa autorización de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.
- b) Como consecuencia de esta fusión, se produjo la cesión de derechos y obligaciones civiles y comerciales de la sociedad COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE S.A.S. identificada con NIT No. 900.920.013-8

Revisado el certificado de existencia y representación de REDCOL HOLDING S.A.S, se vislumbra.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 de la Asamblea de Accionistas del 29 de octubre de 2019, inscrita el 15 de Noviembre de 2019 bajo el número 02524824 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Bucaramanga el 14 de febrero de 2018 bajo el número 154786 del libro IX, trasladó su domicilio del municipio de: Florida Blanca - Santander a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 17 del 14 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2020, con el No. 02649095 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: REDCOL HOLDING SAS (absorbente), absorbe a las sociedades: AMIGOS DE BURECHE SAS, COLEGIO LA ARBOLEDA SAS, COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE SAS, NEWPORT SCHOOL SAS, PREESCOLAR BURECHE SANTA MARTA SAS, COLEGIO BRITÁNICO DE CARTAGENA SAS, COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA SAS, GIMNASIO DEL NORTE VALLEDUPAR SAS, COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN SAS y NEW CAMBRIDGE SCHOOL SAS. (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

En consecuencia, se DISPONE:



AGRÉGUESE para que conste y obre dentro del presente proceso el certificado de existencia y representación, en el cual se observa que REDCOL HOLDING S.A.S absorbió a la sociedad demandada COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE VALLE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3cb8d6313e346ca09f5908e567413dd65bfe98b0c2ca17de99025730afa158**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3911

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Oscar Eduardo Chávez Vera

Radicación No. 7600140030-33-2021-00803-00

Solicita el demandado el pago de títulos a cargo de este proceso. Y aporta el listado de depósitos que registra el Banco Agrario.

Con la información reportada por el demandado, se consulta el portal web del Banco Agrario y se confirma que los depósitos reposan en las arcas del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, los cuales registran con la radicación las partes de este proceso.

Sin embargo, llama la atención que quien los consigna, es la empresa MAC JOHNSON CONTROLS, no obstante, la medida cautelar decretada sobre el salario que devenga el demandado es en la empresa CLARIOS ANDINA S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Oficiése al Juzgado 7 Civil Municipal de la Ciudad, para que se sirva trasferir los títulos que se relacionan a continuación y que registran bajo la radicación de este proceso 033-2021-00803 con identidad de partes tanto del demandante como del demandado. Siempre y cuando confirme que no corresponde a ningún proceso de dicha dependencia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002799575	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	13/07/2022	NO	\$ 304.527,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002832798	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA	IMPRESO	10/10/2022	NO	\$ 898.449,00
		BANCO ITAU CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002846136	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	15/11/2022	NO	\$ 652.448,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002865399	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	21/12/2022	NO	\$ 665.750,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002873989	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	16/01/2023	NO	\$ 656.210,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002886522	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	13/02/2023	NO	\$ 817.119,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002897781	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO	08/03/2023	NO	\$ 683.399,00
		BANCO ITAU CORPBANCA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002909501	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO	05/04/2023	NO	\$ 679.344,00
		BANCO ITAU CORPBANCA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002912769	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	19/04/2023	NO	\$ 655.706,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002912773	8909039370	BANCO ITA CORPBANCA	IMPRESO	19/04/2023	NO	\$ 678.972,00
		BANCO ITA CORPBANCA	ENTREGADO		APLICA	
469030002920971	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO	09/05/2023	NO	\$ 830.725,00
		BANCO ITAU CORPBANCA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002931728	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA SA	IMPRESO	08/06/2023	NO	\$ 767.202,00
		BANCO ITAU CORPBANCA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002959014	8909039370	BANCO ITAU SA	IMPRESO	09/08/2023	NO	\$ 721.404,00
		BANCO ITAU SA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$9.011.255,00

3.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be020aab7a3efe0d87eaf47cc6cc6b2b14c95e6ad2808301d67318f1cd683155**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1837

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BRINSA S.A.

Demandado: COMMODITIES & FINANCIAL SERVICES – COMFISER

S.A.S. y RICARDO ANDRÉS AGUDELO SUAREZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00845-00

Se allega oficio No. 2237 del 15/08/2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1475 del 7 de junio de 2023, mediante el cual resolvió: “(...) CUARTO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la sociedad Commodities y Financial Services – COMFISER S.A.S. y del señor Ricardo Andrés Agudelo Suárez, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 760014003033-2022-00845-00. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.”

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396a3d7dae4e2adccf8e8ded61e6082c1c08b895842252de26f17d5c88517daa**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1868

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Paola Andrea Lancheros Giraldo

Radicación No. 7600140030-34-2020-00647-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un memorial mediante el cual indica.

solicito comedidamente al Despacho poner en conocimiento la respuesta del pagador o en su defecto, se sirva requerirlo para que informe sobre la medida decretada según el oficio No. 2480 del 21 de septiembre del 2021, el cual fue radicado por el Despacho el 28 de septiembre del 2021.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo a fin de impulsar el proceso y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c75b6c61effe7e7d35a2979f207eafcdf171104b52208025d3c4009bc3fe0**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1834

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

Demandado: ROMER GUILLERMO BORBUA ACOSTA

Radicación No. 76001-4003-034-2021-00771-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un memorial mediante el cual solicita "(...) *Impulso procesal y continuar con las siguientes etapas procesales con el fin de seguir adelante y no se siguen vulnerado los derechos de mi cliente. (...)*"

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo a fin de impulsar el proceso y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c230332070bb6c9a67cf09f774d4f24e8dc43b8737b89b802634711c240f5c**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1835

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Martha Janeth Riaño Acosta

Radicación No.76001-4003-035-2018-00729-00

Se allega por el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1926/2022 del 25/01/2022, indicando lo siguiente:

Como quiera que dentro del presente asunto proveniente del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual se identifica con la Radicación No. **76001-4003-035-2018-00729-00**, la apoderada de la parte demandante allegó un escrito a esta dependencia judicial vía correo electrónico, manifestándole al despacho que: *"(...)Teniendo en consideración que mediante providencia Judicial que data del 15 de junio de 2023, se nos informaba de la fecha y hora para la práctica de diligencia judicial comisionada, es importante informar que no podremos formalizar la misma, toda vez que dicho inmueble ostenta una particularidad y es la garantía real constituida a favor de Luna Myriam Vasquez, acreedor hipotecario que actualmente no ha sido citado al presente tramite y, es la razón principal para no continuar con lo pertinente. Agradezco la atención prestada. ..."*

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/1926/2022 del 25/01/2022 sin diligenciar por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1987094ec67d19e4a7ab5d8148901b6726606e9c12947592fb6acde1dac218b**

Documento generado en 10/10/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>